

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, para proveer lo pertinente, informándole que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación por solicitud del Banco de Bogotá y no se tuvo en cuenta la Subrogación efectuada a favor del Fondo Nacional de Garantías, entidad que allegó poder general.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Deja sin efectos Reconoce personería
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá SA Nit 8600029644
Subrogatario:	Fondo Nacional de Garantías
Demandado:	Miguel Ángel Gil Marín CC 6466096
Radicado:	630014003007-2017-00702-00

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede debe dejarse sin efectos el auto del 10 de agosto del año que transcurre toda vez que es ilegal, pues no se tuvo en cuenta la subrogación por valor \$40.883.336 efectuada a favor del Fondo Nacional de Garantías y aceptada mediante auto del 20 de noviembre de 2018 (archivo 001 páginas 82 y 83).

En consecuencia, se debe dejar sin efectos la precitada decisión, pues la terminación solamente puede decretarse respecto de la obligación cobrada por el Banco de Bogotá y se debe continuar con la ejecución a favor del Subrogatario Fondo Nacional de Garantías, por el valor de la Subrogación, aceptada en este asunto a su favor.

Debe señalar el Juzgado que la corrección de los errores advertidos por el fallador tiene pleno sustento legal, ya que de advertirse que una decisión adoptada dentro de un proceso va en contravía legal o genera situaciones

jurídicas que amenazan el orden jurídico o afectan, injustificadamente, a los sujetos procesales, puede el juez revertir sus decisiones, a pesar de la regla procesal que señala la irrevocabilidad de los autos.

El precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional al respecto, señala:

“Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo¹.

De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.² De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.” (Subrayado y negrillas del juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 10 de agosto de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación por solicitud de la representante legal de Banco de Bogotá, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación y las costas, adeudada por el señor MIGUEL ANGEL GIL MARIN al BANCO DE BOGOTÁ, conforme lo solicitado por su representante legal.

TERCERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN, en contra de MIGUEL ANGEL GIL MARÍN por el valor de la subrogación efectuada a favor del Fondo Nacional

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras

² Cfr. Sentencia T-519 de 2005

de Garantías y aprobada mediante auto del 20 de noviembre de 2018 (archivo 001 páginas 82 y 83) por valor \$40.883.336.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ para representar en este asunto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como apoderado general.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 139 DEL** 15 DE AGOSTO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a52baf769bdf0efafa6caaaceea8d885ac6bc5bf43ab729981bf0ac16acd4b6**

Documento generado en 13/08/2023 05:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>